

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 172-05

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUSCRISTO, INC., PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 314.600 MHZ, PARA LA INSTALACION Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ENLACE RADIOELECTRICO DIGITAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes:

1. El 8 de julio del año 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 115-04, mediante la cual le asignó a la **Iglesia Bíblica del Señor Jesucristo, Inc.**, la frecuencia 1700 KHZ., para prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“PRIMERO: OTORGAR Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años a favor de la IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC., para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 1700 KHz AM., en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en sus disposiciones citadas.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de transmisión de la estación radiodifusora, debiendo notificarlo al INDOTEL dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

TERCERO: DISPONER que la estación radiodifusora deberá operar dicha frecuencia con una potencia de cinco (5) Kilos en horas diurnas y un (1) kilo en horas nocturnas.

CUATRO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el INDOTEL en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL que suscriba con la IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC., el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del INDOTEL resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC., entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL.

SÉPTIMO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC., que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC., su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.”

2. El 26 de septiembre del año 2005, la **Iglesia Bíblica del Señor Jesucristo, Inc.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia para enlazar la cabina de transmisión con el transmisor de la estación de radiodifusión que operará en la frecuencia 1700 KHZ y de esta forma completar el proceso de instalación de la estación, para cuyos fines depositó ante el **INDOTEL**, conjuntamente con su solicitud, el Formulario RD-AM-1, que contiene todas las especificaciones técnicas requeridas por el **INDOTEL** para el procesamiento de este tipo de solicitudes;

3. El 20 de octubre del año 2005, la Gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL** realizó la evaluación de la solicitud y consecuentemente, emitió el correspondiente Informe Técnico, contenido en el Memorando Interno No. RAD-M-178-05-CC-6167, en el cual sugiere la asignación de la frecuencia 314.6 MHZ, para enlazar el estudio-transmisor de la estación que operará en la frecuencia 1700 Khz.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y sus reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA BÍBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de una frecuencia, a fin de ser utilizada para instalar un sistema que le permita enlazar el estudio con la planta de transmisión de la estación de radiodifusión sonora que operará en la frecuencia 1700 KHZ, en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y el Artículo 38.1 del citado Reglamento de Concesiones, Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se requiere de una Licencia para operar los servicios de radiocomunicaciones, cuya expedición deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada por la **IGLESIA BIBLICA DEI SEÑOR JESUCRISTO, INC.** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia 314.600 MHz se encuentra disponible y puede ser asignada para el tipo de servicio que interesa a solicitante;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este mecanismo de concurso, aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que tanto las Licencias solicitadas por las instituciones religiosas reconocidas por el Estado Dominicano como las que sean requeridas para operar enlaces radioeléctricos, son otorgadas por el **INDOTEL** sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, las cuales serán otorgadas y decididas directamente por el Consejo Directivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 40.8 de dicho Reglamento;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el DOM 25, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) atribuye el segmento de frecuencias comprendido desde los 312.000 MHz hasta 315.000 MHz para servicios fijos de enlace punto a punto;

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por una Licencia para operar enlaces radioeléctricos, por lo que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la autorización necesaria para que la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, pueda operar un sistema de enlace a través de la frecuencia 314.600 MHz;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, y sus anexos;

VISTA: La Resolución No. 115-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 8 de julio de 2004;

VISTO: El informe de la Gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL** relativo al caso y las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SU FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una **LICENCIA** en favor de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, por medio de la cual se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a instalar y operar un sistema de enlace que funcionará en la frecuencia 314.600 MHz, el cual servirá para enlazar el estudio ubicado en la calle Luís Amiama Tió No. 105 del sector de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, con el transmisor de la estación, ubicado en el Complejo Industrial Duarte, sito en Los Alcarrizos, Autopista Duarte, Kilómetro 22 ½ del Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo.

PÁRRAFO I: Dicho enlace será operado mediante tecnología digital y el mismo funcionará dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los indicados en esta Resolución:

Sitio No. 1	Latitud	Longitud	Frecuencia de Transmisión	Ancho de Banda
Calle Luís Amiama Tió No. 105, Arroyo Hondo, D.N.	N 18° 30' 02"	W 69° 56' 32"	314.600 MHz	100 KHz

Sitio No. 2	Latitud	Longitud	Frecuencia de Recepción	Ancho de Banda
Complejo Industrial Duarte, Autopista Duarte, Km. 22 ½, Los Alcarrizos, Santo Domingo.	N 18° 33' 31"	W 70° 02' 44"	314.600 MHz	100 KHz

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.** mediante la presente Resolución, se encuentra supeditada a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la indicada Licencia será por el período de tiempo restante a la Concesión otorgada a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, para la explotación del servicio de difusión sonora en amplitud modulada, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 115-04, dictada por el Consejo Directivo de **INDOTEL** en fecha 8 de julio del año 2004.

TERCERO: DISPONER que el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales a ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, como muestra de la autorización otorgada en virtud de la presente Resolución, el cual deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, así como también, el derecho de revocar el Certificado de Licencia que sea emitido en virtud de la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad o derecho de compensación alguno a cargo de esta institución.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo